

que ahora son, como à los que seràn de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: **SABED:** Que habiendo ocurrido al mi Consejo diferentes Pueblos de estos mis Reynos, especialmente de los de Andalucia, y Valencia, exponiendo el excesivo precio que han tomado los Granos, y la escasez que se experimentaba de ellos, motivada de la falta de aguas que entonces se padecia, sin que bastassen ningunas providencias à acopiar los necesarios à su furtimiento, porque con la alteracion se han retirado los Comerciantes, y demás personas, que los tienen con el fin de proporcionarse mayores exorbitantes ganancias: En Consulta de catorce de Mayo proximo pasado, me hizo presentes el Consejo los medios que podrían tomarse para facilitar la abundancia, y furtimiento comun de este genero, tan precisamente necesario para la vida: Y enterado, por mi Real Resolucion à la citada Consulta, he venido en eximir de todos los Derechos Reales los Granos, y Harinas que vengan de fuera à los Puertos de estos mis Reynos hasta fin de Agosto de mil setecientos setenta y quatro: Y publicada en el Consejo esta mi Real Resolucion en veinte y siete del expressado mes de Mayo proximo, acordò para su cumplimiento expedir esta mi  Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, y cum-